

## ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 13/08

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de marzo de dos mil ocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

**VISTO:** La actuación Nro. 1085/99 T.C. caratulada: INFORME 13/99 – F 1 s/Modificación de Normas de Rendición, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 4139 y el Acuerdo 408/00 T.C. y,

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Ley 4139 establece que el “Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las cuentas rendidas por...”Sociedades con participación estatal, de la Haciendas Paraestatales...”;

Que el artículo 16 de la mencionada Ley determina que corresponde al Tribunal de Cuentas, “...b)Fiscalizar y vigilar las operaciones y cuentas de las Haciendas Paraestatales, entendiéndose por tales aquellas entidades de derecho público o privado en cuya dirección o administración tenga el Estado Provincial representantes o responsabilidad, a los cuales éste hubiera asistido con aportes de capital; garantizando materialmente su solvencia o utilidades; les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento...”; “...v) Realizar auditorias patrimoniales, económicas, financieras, de legalidad, exámenes especiales en las jurisdicciones...y entidades bajo su control...”

Que en el artículo 17 inciso b) se declaran atribuciones y deberes mínimos del Tribunal de Cuentas “...constituirse en cualquier organismo del Estado...para efectuar auditorias, comprobaciones, verificaciones o recabar los informes que considere necesarios”;

Que asimismo por el artículo 18 “El Tribunal de Cuentas podrá establecer...otros sistemas de fiscalización (auditorías)...”. Asimismo “...tiene independencia de criterio para dictaminar los Estados Contables de entidades públicas y organismos sujetos a su jurisdicción...”;

Que mediante Acuerdo N° 408/00 este Tribunal aprobó normas para la presentación de Rendiciones de Cuentas para la administración Contral, Entidades Descentralizadas, Municipalidades, Juntas Vecinales, Comisiones de Fomento. Y que las mismas establecen que las rendiciones de cuentas “deberán ponerse a disposición en la repartición respectiva deberá efectuarse en un sitio acorde para su rendición...” Se entenderá como “puesta a disposición” la remisión de una nota comunicando sobre la información y/o documentación mínima requerida...”;

Que se hace necesario establecer normas con respecto a la empresa PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO;

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

**Primero:** Los responsables de la empresa PETROMINARA CHUBUT S.E. deberán enviar dentro de los 60 días corridos de finalizado el mes:

Nota de elevación detallando el envío de la siguiente documental:

- Balance de sumas y saldos
- Libro Bancos (Mayor de la cuenta) de cada una de las cuentas bancarias
- Fotocopias de la hoja del Extracto bancario al día de cierre de cada mes (por cada cuenta bancaria)
- Conciliación Bancaria
- Carpetas con la totalidad de los Comprobantes respaldatorios
- Copia de las Actas de Directorio
- Copia de las Resoluciones de la Intervención

Asimismo dentro de los sesenta días de finalizado el trimestre y con la documentación detallada en el párrafo anterior

- Certificación bancaria de los saldos de cada una de las cuentas corrientes
- Informe de la Asesoría Legal sobre el Estado de los Juicios de los cuales sea Parte
- Informe sobre Actividades desarrolladas

Al finalizar el ejercicio anual, deberán remitir los Estados contables al cierre del Ejercicio. Dentro de los 150 días de la fecha de cierre del mismo y el Informe del Síndico.

**Segundo:** Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Pte. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Cr. OSVALDO FRIC

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ

Sec. IRMA BAEZA MORALES